C/ Hórreo 19 (Galerías Vía Cambre) Local 47-48 15.702- Santiago de Compostela (A Coruña)

Tfno. 650909102

Fecha revisión: 13/03/2020

LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN ASTURIAS

¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?

Si trabajas en el sector del metal o del montaje industrial y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu contrato de trabajo pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en Asturias, y te aplica el Convenio Colectivo del Sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias¹, establece que toda comunicación de cese o preaviso deberá hacerse por escrito y que si el contrato de duración determinada es superior a un año, tanto la empresa como el trabajador están obligados a notificar el cese con una antelación mínima de quince días.

Sin embargo, si te aplica el Convenio Colectivo del sector Montajes y Empresas Auxiliares del Principado de Asturias², éste establece que "al personal contratado por obra o servicio determinado por tiempo superior a tres meses, le será comunicado su

¹ "Convenio Colectivo del Sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias"

² "Convenio Colectivo del sector Montajes y Empresas Auxiliares del Principado de Asturias"

cese por escrito con una antelación mínima de quince días", y para "contratos de duración inferior a tres meses, el preaviso será como mínimo de cinco días".

Si la empresa incumple en plazo de preaviso, el trabajador afectado "tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente a los días que hayan excedido el plazo de preaviso".

No dice nada el Convenio Colectivo del Sector de Montajes y Empresas Auxiliares del Principado de Asturias² sobre el plazo de preaviso que deben dar los trabajadores que quieran cesar voluntariamente sus servicios. Por lo tanto, para los trabajadores que sea de aplicación este Convenio y tengan contratos de duración determinada será de aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual "si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días."

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 52 E.T. la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una antelación de quince días a contar "desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo."

¹ "Convenio Colectivo del Sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias"

² "Convenio Colectivo del sector Montajes y Empresas Auxiliares del Principado de Asturias"